

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2023-00062-00.
Demandado: Martha Janeth Arévalo Osorio.
Demandante: Maria Naidu Gutiérrez.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

La señora MARIA NAIDU GUTIERREZ, ha presentado demanda Ejecutiva singular contra la señora MARTHA JEANETH AREVALO OSORIO demanda que reúne las exigencias del Código de Comercio y Art.82 y s.s. del Código General del Proceso.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la parte demandante, presento medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia el artículo 593 num 9º y 466 de la misma obra.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular a favor de la señora MARIA NAIDU GUTIERREZ, identificada con la c.c.29.199.727 expedida en Bolívar Valle, contra la señora MARTHA JEANETH AREVALO OSORIO identificada con la c.c. 40.770.744 de Florencia Caquetá por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma principal de (\$2.000.000,00) m/cte, como capital, representados en una letra de cambio, creada el 12 de febrero de 2023 y con fecha de vencimiento el 12 de marzo de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario, que perciba la demandada quien se desempeña como empleada de la Fiscalía General de la Nación adscrita al CTI. Librese oficio.

2.1-.Se decreta el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo 2023-00008-00, que cursa en este Juzgado en contra de la citada

AREVALO OSORIO, siendo demandante Cooperativa JURISCOOP. Déjense las constancias que sean del caso.

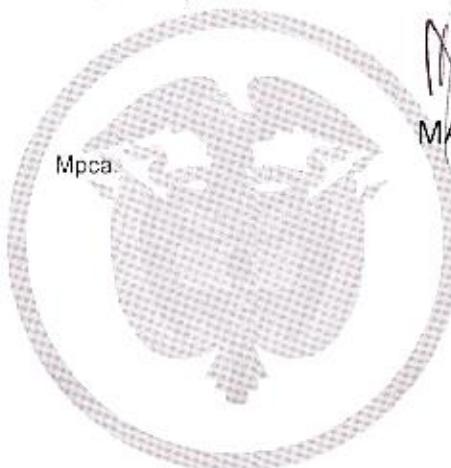
TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Autorizar a la señora MARIA NAIDU GUTIERREZ identificada como quedo anteriormente, para que actué en causa propia en este asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Jueza,



Maria Cristina Marles a
MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.
Rajona Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Verbal Pertenencia. No. 2023-00044-00.
Demandado Elvia M. Bermeo de Pérez y Otros.
Demandante Diana Patricia Rubio.
Apoderado Dr. Alexis Mota García.



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Belen de los Andaqueis Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar el trámite que corresponde, observado que la parte demandante presento escrito aportando las fotografías de la valla, y de conformidad con el artículo 375 num 7º del C.G.P.

Para continuar con este trámite el Despacho:

Consejo Superior de la Judicatura

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término legal de (1) mes, igualmente la publicación del Edicto a las personas Determinadas e Indeterminadas. Término dentro del cual podrán contestar la demanda, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Art. 375 num. 7º C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza.

MARIA CRISTINA MARIES RODRIGUEZ